PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DT4890679

07/2017

ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO
Notario
C/ Bethencourt Alfonso nº 34 2ª Piso
38002 / STA. CRUZ DE TENERIFE
Tel 922 283 477 Fax 922 276 716

NUMERO: DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226).----------

ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LA "FUNDACIÓN CANARIA SANTA CRUZ SOSTENIBLE". ----------

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de enero de dos mil dieciocho. ----------

Ante mí, ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO, Notario del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con residencia en esta capital. ----------

COMPARECE:----------

DON PEDRO MANUEL MILLÁN DEL ROSARIO, español, mayor de edad, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, y con domicilio a estos efectos en Santa Cruz de Tenerife, calle Suarez Guerra, número 19, 3°, Oficina CP-38002, y provisto de su Documento Nacional de Identidad, número 42.089.604-H. -------

INTERVIENE:----------

a).- En nombre y representación, en calidad de Director-Gerente de la **"FUNDACIÓN CANARIA SANTA**

CRUZ DE TENERIFE", de nacionalidad española, domiciliada actualmente en Santa Cruz de Tenerife, en la calle Suárez Guerra, número 19, 3°, Oficina 9, CP-38002, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el que fuera Notario de esta Capital, Don José Ignacio Fernández Gutiérrez, con fecha 29 de abril de 2009, con el número 511 de su protocolo; e inscrita en el Registro de Fundaciones, Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, de la Consejería de Presidencia, Justicia y seguridad, del Gobierno de Canaria, con fecha 22 de enero de 2010, resolución número 87 de la Dirección General, Protectorado de Fundaciones de Canarias, con el número 276 de registro. ----------

Tiene CIF. G-38983748. ----------

Según el artículo 12 de los Estatutos formará parte del Patronato el Excmo. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que ostentará el cargo del Presidente del Patronato de la Fundación. ----------

Fue nombrado para su invocado cargo, que acepto en virtud de escritura autorizada ante la infrascrita Notario, de fecha 23 de octubre de 2012, con

el número 2.022 de su protocolo. ----------

Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del patronato de la Fundación de fecha 26 de diciembre de 2017, cuya certificación incorporo a la presente. ----------

De conformidad con los artículos 84 y 86 del Real Decreto 45/2007 de 19 de Enero por el que se modifican los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de Junio de 1944, yo, el Notario, HAGO CONSTAR, que a mi juicio, según resulta el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el presente otorgamiento como representante orgánico de la citada entidad. ----------

Manifiesta el señor compareciente que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar, que la denominación, forma jurídica, domicilio y objeto social no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representada en este acto. ----------

A los efectos de Real Decreto 304/2014 de cinco de mayo el titular real es el patronato. ----------

CALIFICACION: ----------

Tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES**. --

DISPOSICIONES: ----------

DON PEDRO MANUEL MILLAN DEL ROSARIO, en la forma que interviene: ----------

PRIMERA.- Protocoliza y eleva a público el acuerdo tomado por el patronato de la Fundación de modificar los estatutos de la misma, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2017, a que se refiere la certificación que me entrega y en la que se recogen las motivaciones por las que se procede a la modificación estatutaria, redactada en cuatro folios escrito por su anverso y reverso, expedida por Don Domingo Domínguez Mesa, en su calidad de Secretario de la Fundación, y con el Visto bueno del Presidente de la Fundación, Alcalde de Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuyas firmas considero legítimas por ser las que habitualmente usan en sus escritos y certificaciones y similar a las que aparecen en sus Documentos de Iden-

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO - SANTA CRUZ DE TENERIFE -

tidades, y que **incorporo a la presente junto al texto modificado de los estatutos fundacionales** para su traslado en las copias que se expidan, y la cual se da por aquí íntegramente reproducida en honor a la brevedad: ----------

SEGUNDA.- El compareciente, me exime a mí Notario de la notificar la presente escritura en el Registro de Fundaciones de Canarias. ----------

TRATAMIENTOS DE DATOS.- Los datos del/los otorgante/s e interviniente/s, serán incorporados a los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de

acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaria, sita en la Calle Bethencourt Alfonso (San José), número 34, 2° piso, en Santa Cruz de Tenerife, CP-38002. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: ----------

Leo en voz alta a los señores comparecientes, informados del derecho que para hacerlo por si tienen, previa sus renuncias y por sus acuerdos tácitos, esta escritura y les hago las advertencias y reservas legales. Manifiestan quedar enterado. Otorga, según interviene, sus declaraciones y disposiciones y firman. ----------

De haber identificado a los señores comparecientes por medio de sus reseñados documentos, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada a los otorgantes, y de todo lo demás contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de uso exclusivo notarial, de la serie y números DT4889613, DT4889614, DT4889615 y el DT4889616, yo el Notario, DOY FE: ----------

Aranceles Notariales (Ley 8/89 de 13 de Abril y

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE ·

R.D. 1426/89 de 17 de Noviembre): Base: la declarada.- N° del arancel aplicados: 1, 7, 4, 5, 6 y Norma General Octava; Conceptos: Protocolización de acuerdos Sociales.- Derechos devengados: 179,70 Euros. ----------

Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: ARANZAZU AZNAR ONDOÑO. Está el sello de la notaría. ----------

---

DOCUMENTOS UNIDOS

D. Domingo Domínguez Mesa, Secretario del Patronato de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible

CERTIFICO:

Que en la sesión del Patronato de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, celebrada el día 26 de diciembre de 2017, en la Sala de la Junta de Gobierno del Palacio Municipal (Casa Consistorial) del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se adoptaron los acuerdos que se transcriben a continuación:

*"3º) **Modificación de los Estatutos de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible**.*

El Presidente de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, en este punto, toma la palabra e indica que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en su última sesión, dio su conformidad a la modificación de los Estatutos de la Fundación, resaltado que la misma viene prevista en el artículo 29 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

"1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y no exista prohibición del fundador; en cuyo caso requerirá la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias.

2. El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la fundación, salvo que el fundador haya previsto la extinción de la fundación para este caso.

3. Si el Patronato no cumpliera la obligación señalada en el apartado anterior, el Protectorado de Fundaciones Canarias podrá acordar, de oficio o a instancia de quien tenga interés legítimo en ello, la modificación que proceda y ejercerá, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos.

4. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

5. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador."

En este punto, el Presidente de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible resalta que la justificación de que concurren los requisitos legales exigibles y que sirven de motivación al acuerdo del Patronato, descansa en las siguientes consideraciones:

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DT4890683

07/2017

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE ·

1º) Conveniencia de la modificación para el interés de la Fundación.

Son diversas las circunstancias sobrevenidas que aconsejan una modificación de los estatutos de la Fundación para ajustarlos a sus necesidades actuales y a la realidad fáctica de su actividad, lo cual redundará positivamente en la consecución de los fines de interés general para los que se constituyó, sin alejarse en absoluto de la voluntad inicial de los fundadores al respecto.

1.1.- Transformaciones sufridas en su personalidad jurídica por uno de los fundadores (Caja General de Ahorros de Canarias) y que han derivado en un cambio en la composición del patronato de la Fundación.

La Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible se constituyó el 29 de abril de 2009 y figura inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias con el número 276.

Los fundadores fueron: por un lado, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que aportó como dotación inicial la cantidad de 150.000 € (un 48,4% del total) y, por otro, la Caja General de Ahorros de Canarias, que aportó 160.000 € (un 51,6% del total).

De la escritura de constitución se desprende que de los cinco miembros del Patronato, dos de ellos lo eran en representación de la Caja General de Ahorros de Canarias, uno en representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y otros dos fueron designados a título particular.

La actividad desarrollada desde la constitución de la Fundación evidencia que, a pesar del peso mayoritario de la Caja General de Ahorros de Canarias en el órgano de gobierno de dicha Entidad y en el desembolso de la aportación inicial, la dirección efectiva y el impulso de su actuación ha venido recayendo en la representación del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A todo ello ha contribuido, sin duda, el importante y notorio proceso de transformación que han experimentado las Cajas de Ahorro en España en los últimos años y que, en lo que ahora importa, ha supuesto la desaparición de la Caja General de Ahorros de Canarias como entidad de crédito y una serie de cambios impuestos legalmente, que han determinado que la suceda en su personalidad jurídica la Fundación Bancaria Cajacanarias.

La complejidad y magnitud del proceso de cambios afrontados por uno de los fundadores ha llevado a que su participación e implicación con la Fundación haya declinado, hasta el punto en que ha acabado por renunciar a su presencia en el propio Patronato de la Fundación. Así lo acordó el Patronato de la Fundación Bancaria Canaria Caja General de Ahorros de Canarias - Fundación Cajacanarias en su sesión de 27 de mayo de 2014, renunciando expresamente a su participación en la Fundación, con el consiguiente cese de los patronos designados en su representación, D. Alfredo Luaces Fariña y D. Álvaro Marcos Arvelo Iglesias. (Se adjunta certificación del secretario de la Fundación Cajacanarias).

Esta nueva situación no ha supuesto, sin embargo, un declinar de la actividad de la Fundación, que ha ido en constante aumento merced al impulso del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que ha permitido que los fines para los que se constituyó la Fundación hayan continuado atendiéndose y cumpliéndose por consiguiente la voluntad de los fundadores.

Este sobrevenido protagonismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha llevado al Patronato a considerar conveniente una mayor presencia de representantes de dicha Corporación local en el Patronato de la Fundación, lo que obliga a afrontar una modificación estatutaria como a continuación se expondrá.

1.2 - <u>Modificaciones en el marco legal que regula la participación de las Corporaciones locales en fundaciones privadas</u>.

La Fundación se constituyó como una fundación privada sujeta a las previsiones de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, es decir, como una persona jurídica de Derecho privado y la participación del Ayuntamiento de S/C de Tenerife en su creación se produjo al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.3 del citado texto legal, que señala que "Las personas jurídico-públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario".

En consecuencia, hasta la fecha, la Fundación ha venido actuando con sujeción a la normativa jurídico-privada correspondiente a su naturaleza jurídica.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

DT4890684

07/2017

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE ·

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

Con la aprobación por el Parlamento de Canarias de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se produce, sin embargo, un relevante cambio en la participación de las corporaciones locales en fundaciones.

Dicha ley da carta de naturaleza al denominado sector público municipal, en el que considera integradas las que denomina "fundaciones públicas municipales" (artículo 2), entendiendo por tales a "aquellas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, del municipio, así como aquellas en las que su patrimonio fundacional, con un caracter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por el municipio. b) Aquellas en las que el municipio tenga una representación mayoritaria. Se entenderá que existe esta cuando más de la mitad de los miembros de los órganos de administración, dirección o vigilancia de la fundación sean nombrados por la entidad fundacional".

Para las fundaciones públicas municipales, la mencionada Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, contempla especialidades en su régimen jurídico que tienen que ver con la presencia y participación de administraciones locales en las mismas (artículos 85 y 86).

Por otra parte, la Disposición Adicional Sexta del referido texto legal señala que "Las fundaciones públicas municipales existentes a la entrada en vigor de la presente ley, tendrán un plazo de seis meses para adaptarse a lo dispuesto en el capítulo VI del título cuarto".

Formalmente la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible no reunía los requisitos necesarios para ser considerada como una fundación pública municipal al entrar en vigor dicha ley, pues ni había mayoría de patronos nombrados por el municipio, ni la aportación patrimonial de la Corporación municipal excedía del cincuenta por ciento. No estaba sujeta, por tanto, al mandato establecido en la Disposición Adicional Sexta.

Sin embargo, tras la decisión del Patronato de incrementar la presencia de representantes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en su seno, el municipio pasa a tener una representación mayoritaria en el mismo y, por tanto, la Fundación pasa a tener la consideración de una fundación pública municipal de acuerdo con las previsiones de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

La modificación de los estatutos pasa a ser no sólo conveniente para el interés de la fundación, sino, además, obligada.

1.3.- Conveniencia de que la Fundación pueda ejecutar encomiendas de gestión del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

La modificación estatutaria va a permitir, adicionalmente, que la Fundación pase a ser una fundación del sector público, a efectos de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, lo que le abre la puerta a la posibilidad de recibir encomiendas de gestión por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que es una opción que el Patronato de la Fundación considera muy conveniente de cara al mejor desarrollo de los fines fundacionales.

Para que las referidas encomiendas de gestión puedan realizarse es necesario abordar alguna modificación adicional en los estatutos fundacionales dirigida específicamente a ese propósito. En concreto, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.6 del mencionado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Concurre, por consiguiente, una razón adicional que justifica la conveniencia de abordar una modificación de los estatutos fundacionales.

2º) Inexistencia de prohibición por parte del Fundador.

Los estatutos fundacionales no sólo no prohíben la modificación estatutaria, sino que la permiten expresamente en su artículo 32, que se remite a la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, en lo que se refiere a la forma y requisitos para abordar la modificación.

3º) Respeto en lo posible de la voluntad del Fundador.

La modificación estatutaria que el Patronato propone y considera conveniente para el interés de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, parte de respetar en lo posible la voluntad del fundador, de acuerdo con lo señalado en el apartado quinto del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DT4890685

07/2017

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

En este sentido, los cambios que se introducen en los estatutos son los estrictamente necesarios para ajustar el funcionamiento de la Fundación a las directrices establecidas en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias y en el artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Fuera de esas adaptaciones, obligadas en algún caso, los únicos cambios que se introducen van en la línea de corregir algunos errores de redacción o estilo y en aclarar y desarrollar los fines fundacionales a perseguir por la fundación.

Respecto a este último extremo conviene resaltar que en ningún caso se alteran o cambian los fines originarios establecidos por los fundadores, pues lo que se hace es mejorar la redacción, detallando algunos fines que ya estaban implícitos en la redacción original de los estatutos fundacionales.

*Por todo ello, **el Patronato acuerda por unanimidad de sus miembros presentes modificar los estatutos de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible**, por resultar conveniente en interés de la misma y no existir prohibición del fundador.*

El acuerdo se toma cumpliendo el quórum y régimen de mayorías previsto en el artículo 2 de los estatutos fundacionales. El texto de los estatutos modificados se adjunta como anexo 2.

4º) Autorización al Director – Gerente para elevar a públicos los acuerdos del Patronato de la Fundación y realizar las gestiones necesarias.

Para la efectividad de los anteriores acuerdos es necesario el cumplimiento de ciertos requisitos y formalidades legales, por lo que el Patronato de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible acuerda, por unanimidad de sus miembros presentes, autorizar al Director - Gerente de la Fundación, D. Pedro Manuel Millán del Rosario para que realice los trámites que resulten oportunos con el fin que los acuerdos del Patronato puedan tomar efecto, en especial, la elevación a escritura pública de los mismos".

Y para que conste a los efectos que procedan, extiendo la presente en Santa Cruz de Tenerife, con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

El Secretario,

Fdo. Domingo Dominguez Mesa

Vº. Bº.

Fdo. José Manuel Bermúdez Esparza.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DT4890686

07/2017

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE ·

FUNDACIÓN
SANTA CRUZ SOSTENIBLE

Estatutos de la

Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible

TÍTULO PRIMERO
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La Fundación que se denomina "Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible", en adelante la Fundación, es una fundación privada de Interés general creada al amparo de la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, que no persigue fin lucrativo alguno, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de forma permanente a la defensa y la promoción del Desarrollo Sostenible, como fin de interés general propio de la Institución, que aparece recogido en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen normativo.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la Fundación se regirá por las disposiciones de dicha ley y, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones, subvenciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales y otras en lo que resulte de aplicación.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación es de nacionalidad española.

2. La Fundación tiene su domicilio en Santa Cruz de Tenerife, calle Suárez Guerra 19, código postal 38002. El Patronato de la Fundación podrá acodar el traslado del domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 5. Régimen Normativo.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de que las actuaciones que realice en el cumplimiento de sus fines, puedan desarrollarse fuera de dicho ámbito territorial.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE ·

Artículo 6. Finalidad fundacional.

1. La Fundación tendrá como fin fundacional la sensibilización, educación y formación de los ciudadanos y las Instituciones en materia de Desarrollo Sostenible, así como el realización y fomento de actividades y proyectos relacionados y/o inspiradas en el Desarrollo Sostenible en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, tanto a nivel público como privado, priorizando la potenciación de la participación ciudadana, así como cualquier otra actividad relacionada con el fomento o consecución de los principios del Desarrollo Sostenible, tomado este en su concepción más global e integradora. En este sentido, la Fundación recoge también entre sus fines la Cooperación Internacional al Desarrollo como variable de la solidaridad en el marco del Desarrollo Sostenible.

2. Los fines de la Fundación son los siguientes:

a) Dar a conocer en la sociedad los principios del Desarrollo Sostenible; formar una conciencia de sostenibilidad que permita promover nuevas actitudes responsables a nivel público y privado.

b) Promover la conservación del medio ambiente como parte integrante de la mejora del desarrollo humano, propiciar la participación de los sectores sociales implicados para fomentar un desarrollo socioeconómico y cultural no opuesto a la adecuada conservación del medio ambiente.

c) Promover el cuidado y respeto de la Naturaleza de Santa Cruz de Tenerife y fomentar las actuaciones a favor del medio ambiente urbano y rural, previniendo riesgos ambientales.

d) Ofrecer foros adecuados para el debate y estudio de cuestiones de interés y actualidad vinculados a la sostenibilidad por parte de los diferentes sectores.

e) Impulsar la sensibilización y formación de los profesionales, ciudadanos e Instituciones en los principios del desarrollo sostenible (responsabilidad de la empresa, agricultura y gestión forestal sostenible, etc.).

f) Fomentar e impulsar el análisis, el conocimiento y la investigación en todos aquellos ámbitos que contribuyan al Desarrollo Sostenible de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

g) Impulsar y protagonizar iniciativas y proyectos vinculados a mejorar el Desarrollo Sostenible del municipio favoreciendo la coordinación de acciones públicas y privadas en favor de la Sostenibilidad.

h) Favorecer y fomentar la solidaridad y la ayuda al desarrollo tanto a nivel público como privado.

i) Promover o ejecutar actuaciones relacionadas con la mejora de las condiciones sociales y económicas de Santa Cruz de Tenerife, aceptando las encomiendas de gestión que le asigne el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos.

j) Cualesquiera otros que determine el Patronato en desarrollo de lo establecido en el punto 1 de este artículo.

La Fundación no podrá ejercer potestades públicas.

Para la consecución de las finalidades descritas, la Fundación desarrollará, entre otras actividades, las siguientes:

a. Conceder ayudas y subvenciones para la realización de proyectos e iniciativas que favorezcan y ayuden a los fines fundacionales;

b. Participar o colaborar en el desarrollo de actividades que realicen otras entidades, coincidentes o complementarias con las de la Fundación;

c. Promover, iniciar y ejecutar proyectos e iniciativas que fomenten y/o favorezcan el Desarrollo Sostenible de Santa Cruz de Tenerife;

d. Realizar estudios, investigaciones, cursos y conferencias;

e. Realizar publicaciones, exposiciones, jornadas, actuaciones u cualesquiera otras actividades dirigidas a la formación o sensibilización;

f. Crear boletines informativos u otros medios para la difusión de sus iniciativas y de los resultados obtenidos en las distintas acciones que se emprendan;

g. Convocar premios y ayudas para contribuir a la adopción de actitudes responsables y sostenibles en su ámbito de actuación.

Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de éstos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

Artículo 7. Actividades.

1. Sin perjuicio de que el destinatario básico de los beneficios de la Fundación sea la sociedad de Santa Cruz en general, esto es, la población del municipio como una colectividad genérica de personas, será criterio central para la determinación de los beneficiarios concretos, ya sean personas físicas o jurídicas, el principio de mérito, capacidad y utilidad social apreciados en cada caso por el Patronato, con arreglo a criterios técnicos y objetivo, actuando siempre con imparcialidad y sin discriminación en la determinación de los mismos, en función de la capacidad de la Fundación y del interés general buscado por los fines fundacionales. Todo ello sin perjuicio del escrupuloso respeto a la voluntad que sobre el particular manifiesten los donantes de fondos para un determinado fin o trabajo.

2. Ninguna persona podrá alegar ni individual ni colectivamente frente a la Fundación ni su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8. Beneficiarios y aplicación de los recursos de la Fundación.

Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, podrán ser empleadas, en su totalidad o parcialmente, según estime conveniente el

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE ·

Patronato, para la financiación de actividades fundacionales, asignando los recursos a cada programa o actividad procurando la mayor eficacia y eficiencia de los recursos en la obtención e los fines fundacionales. Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin terminación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70 por 100) de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

Artículo 9. Voluntariado.

1. La Fundación podrá contar con la participación y colaboración de voluntarios en el desarrollo de las actividades que se prevean para el cumplimiento de sus fines fundacionales. A estos efectos, la Fundación se atendrá a lo establecido por la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (B.O.C. 63, de 25.5.1998), regulándose en todo caso los derechos y deberes de las personas voluntarias, así como los de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible como entidad de voluntariado , en los presentes Estatutos.

a. Derechos de las personas voluntarias: En lo que respecta a la prestación de sus servicios, las personas voluntarias tienen los siguientes derechos en sus relaciones con la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible:

a) Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como en la organización, funcionamiento, fines y objetivos de esta entidad.

b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para la que reúnan las mejores aptitudes.

c) Participar activamente en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades en las que participen.

d) Colaborar en la dirección de las actividades de voluntariado que se lleven a cabo.

e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Fundación ni a otras con fines fraudulentos.

f) Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.

g) Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que los justifiquen.

h) Ser reembolsadas por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.

i) Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.

j) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.

k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.

l) Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.

m) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.

n) Todos aquellos otros que establezcan derivados de las leyes y del resto del ordenamiento jurídico.

b. Deberes de las personas voluntarias: Las personas voluntarias están obligadas a:

a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las Indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir.

b) Participar en aquellas actividades de formación que les sean indicadas, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.

c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.

d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia así como las que les sean indicadas.

e) Cuidar con diligencia los recursos que se pongan a su disposición.

f) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

g) Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.

h) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.

i) Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarios y los distintivos que les sean entregados.

j) Cooperar con el espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de esta organización.

k) Respetar las normas de organización y funcionamiento incluidas en los presentes Estatutos.

c. Deberes de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible como entidad de voluntariado:

a) Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación a los programas o proyectos de voluntariado previstos.

b) Responder frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que colaboren con la Fundación en el desempeño de sus actividades de voluntariado, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil.

Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las Instrucciones concretas que para el desarrollo de su actividad les hubieran sido Indicadas, podrá repercutir ésta las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.

c) Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.

d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.

e) Informar y orientar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboren con la Fundación, sobre la organización y funcionamiento de la misma y sobre las actividades que en esta hayan de realizar aquéllos.

f) Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

g) Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los miembros de la entidad para mantener dichas condiciones de forma adecuada.

h) Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

i) Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de las actividades o programas en los que han participado.

j) Llevar un libro de registro de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentre el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados por el mismo.

k) Velar por el respeto de las funciones asignadas a cada uno de los miembros de los diferentes programas y proyectos llevados a cabo por la Fundación.

l) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.

m) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por algún miembro de la entidad, en el supuesto de cesar éste su labor.

n) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.

o) Cumplir la normativa general en materia de asistencia sanitaria, laboral, de seguridad e higiene, fiscal, etc.

p) Aplicar su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de proyectos y programas de interés general análogos en sus fines a los que persigue esta Fundación con su actividad, en los términos establecidos en el Artículo 33 de la Ley 2/ 1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias.

d. Derechos de la Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible como entidad de Voluntariado:

a) Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realiza.

b) Participar, a través de la Comisión Intersectorial a la que se hace referencia en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias y a través de cuantos otros cauces de representación se establezcan en la normativa que desarrolle la misma, en toda actuación que pretenda llevar a cabo el Gobierno de Canarias relacionada con la promoción de actividades de voluntariado.

c) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

TÍTULO SEGUNDO
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Órganos de la fundación.

El órgano de gobierno y gestión de la Fundación es el Patronato.

Artículo 11. Patronato.

El Gobierno de la Fundación corresponde a su Patronato, que velará por el cumplimiento de la voluntad fundacional y asumirá la administración y representación de la Fundación.

Artículo 12. Composición.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DT4890690

07/2017

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE ·

1. El Patronato, estará constituido por un mínimo de cinco miembros, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones canarias, y un máximo de veintiuno y su nombramiento se realizará por tiempo indefinido, salvo que en su nombramiento se determine lo contrario.

2. El Patronato estará constituido por:

a) El/la Excmo/a Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que ostentará el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación.

b) El Concejal/a con competencias en materia de Sanidad y Calidad Ambiental del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que ostentará el cargo de Vicepresidente/a.

c) El resto de patronos serán nombrados por el propio Patronato, garantizándose que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cuente con una una representación mayoritaria o suficiente para garantizar el control sobre la gestión de los bienes y derechos del patrimonio fundacional. Los patronos que representen al Ayuntamiento serán nombrados a propuesta del Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

3. Podrán ser patronos de la Fundación las personas físicas o jurídicas. Las primeras deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y, las segundas, estarán representadas por una persona física que cumpla los requisitos señalados para éstas.

4. Cuando el cargo recaiga en una persona física, deberá ejercerse personalmente, no pudiendo delegarse. Quienes fueran llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Artículo 13. Duración del mandato y sustitución.

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias. Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del Secretario del órgano de gobierno con el visto bueno del Presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos.

2. En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 14. El Presidente.

Corresponde al Presidente ostentar la representación institucional de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que confiera la Fundación, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, presidirlas y dirigir sus debates.

Artículo 15. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en caso de estar vacante este cargo o en los supuestos de ausencia o enfermedad del mismo. También podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 16. El Secretario.

El Patronato nombrará entre sus miembros, por mayoría absoluta de sus presentes, al Secretario, el cual levantará las actas correspondientes de las reuniones del Patronato y expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios. En los casos de enfermedad, ausencia o de estar vacante el puesto ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 17. Vocales.

Serán vocales, todos los demás patronos.

Artículo 18. Facultades del Patronato.

1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de estos Estatutos. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma;

b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales, así como adoptar acuerdos sobre la modificación de éstos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines;

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación;

d) Nombrar apoderados generales o especiales;

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones;

f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las memorias oportunas, así como el balance económico y cuentas anuales que hayan de ser presentadas al protectorado;

g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones;

h) Adoptar los acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación, en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos;

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requiera autorización del Protectorado;

j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles, para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos;

k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar aquellos, sus rentas o frutos;

l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros;

m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación;

n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica;

o) Ejercer los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes;

p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación;

q) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, según lo previsto en las leyes con respeto en todo caso de los principios de publicidad y concurrencia cuando la importancia de las mismas lo demande.

r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo para todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución;

s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación , custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente;

t) Llevar a cabo las acciones adecuadas para dar a conocer las actuaciones de la Fundación con la mayor difusión posible;

u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento pleno a las prescripciones legales.

Para tomar acuerdos en las materias recogidas en los apartados c), d), i), j) y l) se requiere mayoría absoluta de votos a favor, referida a la totalidad de los miembros del Patronato.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y también nombrar apoderados generales o especiales que no sean patronos. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto o aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

3. Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones Canarias.

4. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 19. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente que sea de aplicación y a la voluntad del Fundador manifestada en los presentes Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 20. Obligaciones de los patronos.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económicos-financieros de un buen gestor.

2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o,

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE

conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieran expresamente a aquél.

3. La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria, por:

a) El propio Patronato de la Fundación, previo acuerdo debidamente motivado y sin participación del patrono afectado.

b) El Protectorado.

c) Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos previstos en el apartado 20 anterior, así como por el fundador cuando no fuere patrono.

Artículo 22. Cese y sustitución de los patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Muerte, declaración de fallecimiento o extinción de la persona jurídica;

b) Renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones de Canarias;

c) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley;

d) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato;

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente;

f) f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo;

g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial;

h) Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o labor de la Fundación. En este caso, la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por estos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Protectorado.

i) Por sustitución, dispuesta por el organismo o persona jurídica que lo designó.

2. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

3. La sustitución, cese y suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23. ***Funcionamiento.***

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 24. Forma de deliberación y de toma de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los presentes Estatutos exijan un quórum especial, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la siguiente sesión por todos los miembros presentes en la misma. El acta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25. Carácter gratuito del cargo de patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 26. El Director-Gerente.

1. Se podrá nombrar un Director-Gerente para la gestión y administración ordinaria de los asuntos de la Fundación.

2. Podrán delegarse en el Director-Gerente todas las atribuciones del Patronato, salvo aquellas en que no sea posible la delegación de acuerdo con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

3. El nombramiento del Director-Gerente deberá estar adecuadamente remunerado en relación a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la Ley.

TÍTULO TERCERO
PATRIMONIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 27. Dotación de la Fundación.

El régimen de la dotación fundacional se remite al artículo 11 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE ·

Artículo 28. Patrimonio fundacional.

El regimen del patrimonio fundacional se remite al artículo 12 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Artículo 29. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. Asimismo, la Fundación podrá obtener cualquier otro ingreso en el marco legal de su actividad, incluso realizando actividades empresariales, ofreciendo bienes y servicios en el mercado en los términos establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley 2/1998 de 6 de abril de Fundaciones Canarias.

Artículo 30. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31. Régimen jurídico.

1. La Fundación no podrá ejercer potestades públicas y solo podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, debiendo contribuir a la consecucion de los fines del mismo, sin que ello suponga la asunción de la titularidad de sus competencias.

2. La Fundación se regirá, con carácter general, por la legislación sobre fundaciones, subvenciones, contratos del sector público, patrimonio, haciendas locales u otra en lo que resulte de aplicación. Asimismo, la selección y contratación de personal se regirá por los mismos principios contenidos en la legislación básica para el acceso al empleo público.

Artículo 32. Encomiendas de gestión.

1. A los efectos previstos en la normativa vigente, la Fundación tendrá la consideración de medio propio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y, por tanto, éste podrá conferirle encomiendas de gestión que sean de ejecución obligatoria.

2. Las instrucciones y retribución de la encomienda de gestión, fijadas de forma unilateral por el encomendante, deberán respetar los principios de buena gestión y viabilidad economico-financiera de la Fundación.

3. La Fundación actuando con el carácter de medio propio del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes a la misma, sin perjuicio de que, cuando

no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

TÍTULO CUARTO
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33. Modificación.

El régimen de la modificación de los estatutos se remite al artículo 29 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Artículo 34. Modificación.

El régimen de la fusión y federación de la Fundación se remite al artículo 30 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

Artículo 35. Extinción.

La Fundación se extinguirá por acuerdo adoptado en el Patronato, a propuesta del/los Fundador/es, con el voto favorable de la mayoría absoluta y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber.

El régimen de la liquidación y adjudicación del haber de la Fundación se remite al artículo 33 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

DT4890694

07/2017

NOTARIA DE D.ª ARÁNZAZU AZNAR ONDOÑO · SANTA CRUZ DE TENERIFE · NIHIL PRIUS FIDE

ES COPIA LITERAL del instrumento preinserto, que con el número que lo encabeza, forma parte del Protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría, la expido para la entidad compareciente, en dieciséis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números DT4890679, DT4890680, DT4890681, DT4890682, DT4890683, DT4890684, DT4890685, DT4890686, DT4890687, DT4890688, DT4890689, DT4890690, DT4890691, DT4890692, DT4890693 y el DT4890694. En Santa Cruz de Tenerife, el mismo día de su otorgamiento; DOY FE. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL · NOTARIADO EUROPA · NOTARIADO ESPAÑOL

0221117350